REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00180**	00
DEMANDANTE	FLOR MARINA GOMEZ OSORIO						
DEMANDADOS	DOLORES SOFIA QUINTERO DE SMITH RICARDO SMITH QUINTERO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, presentada por los demandados, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE,** el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize*" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/9533112

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 16 a 95).

Testimonial: se decretan los testimonios de Araminta del Socorro Quiroz Gómez y María Elia Bran Arango.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte a los demandados (Folio 10).

PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS DOLORES SOFIA QUINTERO DE SMITH y **RICARDO SMITH QUINTERO:**

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 112 a 116), así como el registro fílmico allegado.

Testimonial: se decretan los testimonios de Emilia Teresa Isaza, Andrea Estefanía Rondón Giffony y Carlos Enrique López Agudelo.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos (Folio 107).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

Por último, para que lleve la representación judicial de los demandados en el curso del proceso, se le reconocerá personería jurídica a la abogada **CLAUDIA ANDREA PAVON SANCHEZ,** portadora de la T.P. No. 92.754 del C.S. de la J. Abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM),** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada **DOLORES SOFIA QUINTERO DE SMITH** y **RICARDO SMITH QUINTERO,** en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica a la abogada **CLAUDIA ANDREA PAVON SANCHEZ,** portadora de la T.P. No. 92.754 del C.S. de la J. Abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Db

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/9533112

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12ae09dd222d71a9775904693648a747e5e47b0f4f9f32ebd95ef6edb801c9e0
Documento generado en 11/06/2021 05:45:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/9533112